

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 098-2025-OS-MPC

Cajamarca, 24 MAR. 2025

**VISTOS:**

El Expediente N° 34974-2023; Resolución de Órgano Instructor N° 73-20234OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 56-2025-OI-PAD-MPC de fecha 07 de enero del 2025, y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

**IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO**

**MANUEL CHUQUIPOMA GOICOCHEA**

- DNI N.° : 26632889
- Cargo : Obrero
- Área de dependencia : Subgerencia de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- Tipo de contrato : CAS - D. Leg. N° 276
- Periodo laboral : Del 01 de mayo del 2012 hasta la actualidad
- Situación laboral : Con vínculo laboral

**ANTECEDENTES:**

1. Mediante **INFORME N° 009-2023-MPC/OGGRRHH/UPyDP/SLGH/ICPP (Fs. 05)** de fecha 27 de abril del 2023, el Sr. Segundo Leoncio Godoy Huamán – Inspector de Control de Permanencia, remite informe con asunto "Informa inspección realizada a la Subgerencia de Gestión Integral de Residuos Sólidos"
2. Mediante **ACTA DE CONSTATAción LABORAL (Fs. 02)** de fecha 05 de abril del 2023, personal de la Unidad e Planificación y Desarrollo de Personas – OGGRRHH, se apersonó al Taller de mecánica del Subgerencia de Gestión Integral de Residuos Sólidos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, para verificar la permanencia del personal en su lugar de trabajo. Habiendo efectuado dicha verificación se ha constatado que el servidor Manuel Chuquipoma Goicochea presenta síntomas visibles de ebriedad por lo que se procede a efectuar la prueba de alcoholemia, arrojando el resultado positivo, procediendo a levantar el acta respectiva. Se adjunta Reporte de asistencia.
3. En este sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida por la Subgerente de Gestión Integral Ambiental de Residuos Sólidos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 73-2024-OI-PAD-MPC (Fs. 09 - 10), resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

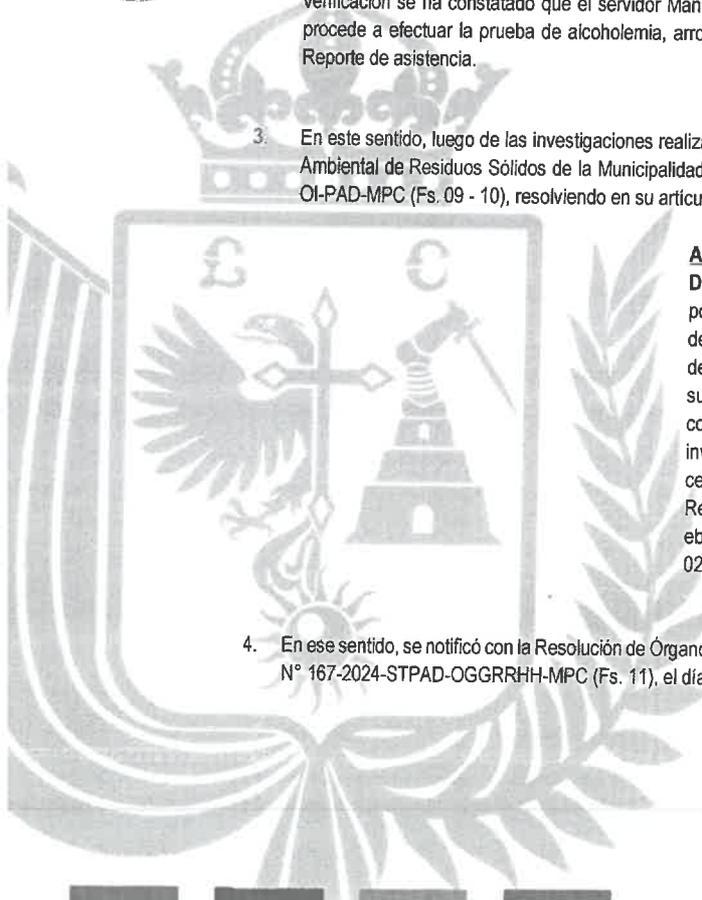
**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**, al servidor investigado **MANUEL CHUQUIPOMA GOICOCHEA**; por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario tipificado en el literal g) del artículo 85 de la Ley N°. 30057 "Ley del Servicio Civil", que prescribe: Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo "La concurrencia al trabajo en estado de embriaguez (...)". Toda vez que el servidor investigado el día 05 de abril del 2023 siendo las 15:20 pm fue intervenido en su centro de labores – Taller de mecánica del Subgerencia de Gestión Integral de Residuos Sólidos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca en estado de ebriedad, según se constató mediante Acta de Constatación Laboral, obrante en folio 02, en atención a los fundamentos de la parte considerativa de la presente resolución.

4. En ese sentido, se notificó con la Resolución de Órgano Instructor N.° 73-2024-OI-PAD-MPC, al servidor investigado mediante Notificación N° 167-2024-STPAD-OGGRRHH-MPC (Fs. 11), el día 26 de marzo del 2024.

Av. Alameda de los Incas  
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe



**SECRETARIA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS**  
**OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**  
**"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**



5. El servidor investigado hizo uso de su derecho de defensa, ya que presentó escrito de descargo, el mismo que se encuentra obrante en folio del 12 al 24.

**IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S).**

Para el caso materia de análisis, se investiga la presunta comisión de la falta prevista en el literal g) del artículo 85 de la Ley N°. 30057 "Ley del Servicio Civil", que prescribe: Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo "La concurrencia al trabajo en estado de embriaguez (...)".

Toda vez que el servidor investigado el día 05 de abril del 2023 siendo las 15:20 pm fue intervenido en su centro de labores – Taller de mecánica del Subgerencia de Gestión Integral de Residuos Sólidos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca en estado de ebriedad, según se constató mediante Acta de Constatación Laboral, obrante en folio 02.

**HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:**

**DESCARGO DE LA SERVIDORA INVESTIGADA**

"1- El Artículo 87 de la Ley 30057 que indica: La sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a) Grave afectación a los integrantes generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.
- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializada sus funciones, en relación con las faltas mayores es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.
- d) Las circunstancias en que se cometa la infracción.
- e) La concurrencia de varias faltas.
- f) La participación de uno o mas servidores en la comisión de la falta o faltas.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta.
- h) La continuidad en la comisión de la falta.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido de ser el caso.

PRIMERO. - Y tal como se puede apreciar de los videos y audios adjuntados, mediante el INFORME N° 009-2023-MPC/0GGRRHH/UPyDP/SLGH/ICPP (fs 05 de fecha 27 de abril del 2023 y el ACTA DE CONSTANCION LABORAL (Fjs 02), de fecha 05 de abril del 2023, el servidor MANUEL CHUQUIPOMA GOICOCHEA, en todo momento colabora con el inspector de con Control de Permanencia, e incluso colabora para efectuar la prueba de alcoholemia, por ende la SANCIÓN a imponerle al servidor antes mencionado debe ser UNA SANCION SUSTENTADA EN EL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD.

SEGUNDO. - El servidor MANUEL CHUQUIPOMA GOICOCHEA, no es reincidente en la comisión de la falta.

TERCERO. - No tiene continuidad en la comisión de la falta.

EN CONCLUSION: El servidor MANUEL CHUQUIPOMA GOICOCHEA, no ha cometido una falta grave por cuanto no se cumplen con ninguno de los criterios tal como prescribe el Artículo 87 de la Ley 30057, por ende es totalmente RAZONABLE Y PROPORCIONAL IMPONER UNA SANCION INFERIOR A LA QUE HA PROPUESTO, por ende SOLICITO una AMONESTACIÓN VERBAL O ESCRITA, por cuanto es la primera vez que comete la mencionada falta y no se cumplen con todos los criterios del Artículo 87 de la Ley 30057 el mismo que adjunto a la presente.."

**ANÁLISIS DEL DESCARGO PRESENTADO POR EL SERVIDOR**

Del análisis del descargo del servidor, tenemos que el servidor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito, indicando que "(...) por ende es totalmente razonable y proporcional imponer una sanción inferior a la que ha propuesto, por ende solicito una amonestación verbal o escrita, por cuanto es la primera vez que comete la mencionada falta y no se cumplen con todos los criterios del Artículo 87 de la Ley 30057 (...)", de esta forma admitiendo categóricamente la imputación de la falta encontrada en la Resolución del Órgano Instructor.

En el mismo sentido, pide la aplicación del principio de Razonabilidad y Proporcionalidad al aplicar la sanción; puesto que, al admitir la responsabilidad administrativa correspondiente, se debe tener en cuenta el inciso 2, literal a) y b) del Artículo 257 del Decreto Supremo 004-2019-JUS, que indica "Si iniciado el procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito".

**EXIMIENTOS Y ATENUANTES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA:**

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se procede a evaluar si en el presente caso se configuran atenuantes y/o eximientes de responsabilidad; mismos que se encuentran previstos en el artículo 104° de la norma en comento, tal como se detalla a continuación:

Av. Alameda de los Incas  
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

SECRETARIA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS  
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



1. **ATENUANTES:**

- a) Subsanación voluntaria de hecho infractor:  
Que en el presente caso no se configura.
- b) Reconocimiento de responsabilidad:  
Que en el presente caso sí configura, en su descargo admite el haber realizado la mencionada falta.

2. **EXIMENTES:**

- a) La incapacidad mental, debidamente comprobada por autoridad competente:  
En el presente caso no configura dicha condición.
- b) El caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado:  
En el presente caso no configuran dichos fenómenos.
- c) El ejercicio de un deber legal, función cargo o comisión encomendada:  
En el presente caso no configura dicha eximente.
- d) El error inducido por la Administración, a través de un acto o disposición confusa encomendada:  
En el presente caso no configura dicha eximente.
- e) La actuación funcional en caso de desastres naturales o inducidos que hubieran determinado la necesidad de ejecutar acciones inmediatas e indispensables para evitar o superar inminente afectación de intereses generales como la vida, la salud, el orden público, etc.:  
En el presente caso no configura dicha eximente.
- f) La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social o relacionados a la salud u orden público, cuando, en casos diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, se hubiera requerido la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación:  
En el presente caso no configura dicha eximente...



**DETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PARA EL INVESTIGADO:**

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:  
El incurrir en la falta de concurrir al trabajo en estado de embriaguez es una grave afectación para la entidad edil; puesto que, supone un desempeño inadecuado en las actividades para las cuales se le ha contratado.
- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:  
En el presente caso no configura dicha condición.
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:  
En el presente caso no se configura.
- d) Circunstancias en que se comete la infracción:  
El servidor investigado el día 05 de abril del 2023 siendo las 15:20 pm fue intervenido en su centro de labores – Taller de mecánica del Subgerencia de Gestión Integral de Residuos Sólidos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca en estado de ebriedad, según se constató mediante Acta de Constatación Laboral, obrante en folio 02.
- e) Concurrencia de varias faltas:  
En el presente caso no se configura dicha condición.
- f) Participación de uno o más servidores en la falta:  
En el presente caso no se configura dicha condición.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta:  
El servidor investigado no es reincidente en la comisión de la falta descrita.
- h) La continuidad en la comisión de la falta:  
En el presente caso no se configura dicha condición.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido:

Av. Alameda de los Incas  
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

**SECRETARIA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS**  
**OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**  
**"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**



No se ha determinado beneficios obtenidos por el servidor investigado.

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ninguna eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde sancionar al servidor con **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIÓN**.

**CON RESPECTO AL INFORME ORAL.**

Haciendo prevalecer lo establecido en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", establece en su apartado 17, numeral 17.1 que: "Una vez que el Órgano Sancionador recibe el informe del Órgano Instructor, el primero comunica tal hecho al servidor o ex servidor civil en **un plazo máximo de dos (02) días hábiles, a efectos de que este pueda -de considerarlo necesario- solicitar un informe oral ante el Órgano sancionador. La solicitud de informe oral debe ser presentada dentro del plazo de tres (03) días hábiles de notificado el servidor o ex servidor civil. El Órgano Sancionador atiende el pedido señalando lugar, fecha y hora de conformidad con lo establecido en el artículo 112° del Reglamento. [...].** Así mismo, la Ley N° 30057, señala en el Artículo 93.2: "Previo al pronunciamiento de las autoridades del proceso administrativo disciplinario de primera instancia y luego de presentado los descargos, el servidor civil procesado puede ejercer su derecho de defensa a través de un informe oral, efectuado personalmente o por medio de un abogado, **para lo cual se señala fecha y hora única.**"

Mediante Carta N° 199-2025-OGGRRHH-MPC, la misma que se encuentra obrante en folio 32, de fecha 13 de febrero del 2025, se le notifica el Informe de Órgano Instructor N° 56-2025-OI-PAD-MPC, al servidor; asimismo, se le concede el plazo de tres días hábiles, para que solicite se le fije día y hora para su informe oral, en uso de su derecho a defensa.

Mediante Formulario Único de Tramite, obrante de folio 33, de fecha 20 de febrero del 2025, solicita se le asigne día y hora para la realización de su informe oral.

Mediante Carta N° 268-2025-OGGRRHH-MPC, la misma que se encuentra obrante en folio 35, de fecha 10 de marzo del 2025, se le notifica el día y la hora para la realización de su informe oral.

Sin embargo, el servidor investigado, Manuel Chuquipoma Goicochea, no compareció para brindar su informe oral; pero mediante escrito el mismo que se encuentra obrante en folio 36, con el fin de no dilatar más el proceso asumió la responsabilidad por la falta cometida.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE

**SE RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por un **PERIODO DE DIEZ DÍAS (10) DÍAS** al servidor investigado **MANUEL CHUQUIPOMA GOICOCHEA**; por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario tipificado en el literal g) del artículo 85 de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil", que prescribe: Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo "La concurrencia al trabajo en estado de embriaguez (...)". Toda vez que el servidor investigado el día 05 de abril del 2023 siendo las 15:20 pm fue intervenido en su centro de labores – Taller de mecánica del Subgerencia de Gestión Integral de Residuos Sólidos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca en estado de ebriedad, según se constató mediante Acta de Constatación Laboral, obrante en folio 02, en atención a los argumentos del presente informe.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR**, que a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios se notifique al servidor **MANUEL CHUQUIPOMA GOICOCHEA**, en su domicilio real ubicado en **CENTRO POBLADO TARTAR GRANDE S/N – CAJAMARCA – CAJAMARCA - CAJAMARCA.**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Distribución:  
Exp 34974-2023  
STPAD  
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos  
Oficina de Remuneraciones y Control de Personal  
Informática  
Interesado  
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA  
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

Abg. Carmen Ruth Hurtado Ramos  
Directora

Av. Alameda de los Incas  
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**SECRETARIA TECNICA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**  
**DISCIPLINARIO (PAD)**

**NOTIFICACIÓN N° 335-2025-STPAD-OGRRRH-MPC**

1. Documento Notificado **RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N.° 098-2025-OS-MPC. (24/03/2025).**  
 Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL LAPSO (...):** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente a la Sr. (a) **MANUEL CHUQUIPOMA GOICOCHEA** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en **CENTRO POBLADO TARTAR GRANDE S/N - CAJAMARCA.**

2. **Autoridad de PAD** : OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS  
 3. **Entidad:** : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA  
 Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".

4. **Efecto de la Notificación.**

Firma: *Manuel Ch.* N° DNI: **26632889**

Nombre: **Manuel Chuquipoma Goicochea** Fecha: **25** / 03 / 2025 Hora: **12:56 p.m**

5. **Observaciones:**

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N.° 098-2025-OS-MPC. (02 Folios).**

**ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).**

Recibido por: ..... DNI N° .....  
 Relación con el notificado: ..... Fecha: ..... / 03 / 2025 hora   
 Firma: ..... Se negó a Firmar  Se negó a recibir el documento   
 Domicilio cerrado  Se dejó Preaviso Primera visita  Segunda visita  Se deja bajo puerta los documentos

Observaciones: .....

**CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:**

Recibió el documento y se negó a firmar:  Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse:

**MOTIVOS DE NO ACUSE:**

Persona no Capaz:  Domicilio Clausurado  Dirección Existe, pero el servidor no vive  Dirección No Existe   
 Dirección era de vivienda alquilada:

NOTIFICADOR:

Fecha: .... / 03/ 2025.Hora.....

DNI N°: 26692902

Observaciones: .....

**ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)**

En La ciudad de Cajamarca siendo las ..... del día ..... de ..... del 2025, el Sr....., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: ..... con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que: .....  
 Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por....., se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.

N° SUMINISTRO/MEDIDOR: ..... N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO: .....  
 MATERIAL DEL INMUEBLE : ..... N° DE PISOS: .....  
 COLOR DE INMUEBLE ..... /OTROS DETALLES .....  
 COLOR DE PUERTA ..... MATERIAL DE PUERTA .....

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS

FIRMA: *Fernando Castillo*

N° DNI: 26692902

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: **12:56 p.m** del **25** / 03 / 2025.

OBSERVACIONES: .....

